

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 204

Fecha: 11/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2000 00805 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ROSMARY NAVAS MANTILLA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2001 00336 01	Ejecutivo Singular	LLOYS TSB BANK	MARIA ELISA ACELAS VARGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2004 00037 01	Ejecutivo Singular	LLOYS TSB BANK	TERESA GONZALEZ MALDONADO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2005 00558 01	Ejecutivo Singular	SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS	EDUARDO MARTINEZ BRAVO	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2006 00875 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ROBERTO RAFAEL MENDEZ MEZA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2008 00448 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	CARMEN RIBERO RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00110 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	LIBARDO ROMERO SOLANO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA SALUD TOTAL EPS S.A.	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00139 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES-COOPROFESORES	SILVIA PAOLA SOLANO CAMARGO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS SANITAS S.A.S. Y FUNDACIÓN AVANZAR FOS -SEDE BUCARAMANGA-	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00139 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES-COOPROFESORES	SILVIA PAOLA SOLANO CAMARGO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		204	Fecha: 11/11/2022		Dias para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2011 00234 01		Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	MARTHA NIDIA MORA	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2013 00490 01		Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR RUEDA RUEDA	JESUS PEÑA PINILLA	Auto reconoce personería A SU VEZ, DISPONE OFICIAR AL AMB	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 013 2014 00094 01		Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	ANGEL DE JESUS TAPIAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2015 00402 01		Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	OMAIRA OSORIO GUTIERREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2015 00527 01		Ejecutivo Singular	HUGO ALFONSO ROA SUAREZ	MARTHA LIGIA SAAVEDRA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2016 00093 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YAIRA NEIRA CORDERO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2016 00148 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILLMAN MERCHAN TORRES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2016 00205 01		Ejecutivo Singular	MARTHA OFELIA ARDILA RUEDA	ERWIN ERALDO VERA BAUTISTA	Auto de Tramite Auto No accede a la terminacion	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2016 00282 01		Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	AMAURY MORENO SUESCUN	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2016 00304 01		Ejecutivo Singular	ENGLISH EASY WAY EU SAS	ISIDRO ANAYA CASTRO	Auto Ordena Entrega de Titulo EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2016 00418 01		Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LIMITADA -ARSE- Rep. Geman Andrés Martínez Arenas	ALEXANDER PINEDA	Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO -TITULOS-	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		204	Fecha: 11/11/2022		Días para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 011 2016 00418 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LIMITADA -ARSE- Rep. Geman Andrés Martínez Arenas	ALEXANDER PINEDA	Auto Toma Nota de Remanente TOMA NOTA EN FAVOR DEL J5ECMB, ASÍ MISMO REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LIMPIEZA URBANA S.A., EN CALIDAD DE PAGADOR	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2016 00522 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES PASTOR J DELGADO Y CIA LTDA	CARLOS FRANCISCO AVILA SILVA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2017 00009 01	Ejecutivo Singular	MARTIN REY SIERRA	JOSE MARIO HERNANDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2017 00088 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	DIANA PATRICIA HERRERA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2017 00352 01	Ejecutivo Singular	SOLUCREDITOS	CAROLINA CASTRO OVIEDO	Auto Ordena Entrega de Titulo EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2017 00484 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	NELLY BALLESTEROS BUENO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2017 00515 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	ISABEL CRISTINA GOMEZ ARRIETA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2017 00694 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INDUSTRIAS GALLEGO SAS	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA NUEVA EPS S.A.	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2018 00016 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	WILFREDO GUERRERO SANABRIA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2018 00064 01	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	AUGUSTO RAFAEL GOMEZ BARAJAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00161 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	ANGEL MANUEL CASTAÑEDA URIBE	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		204	Fecha: 11/11/2022		Dias para estado: 1		Página: 4	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 027 2018 00295 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARTHA LILIANA MEJIA REQUENA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2018 00445 01		Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA LTDA	GLADYS RODRIGUEZ SILVA	Auto que Ordena Correr Traslado	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00445 01		Ejecutivo Singular	YOMAIRA AFANADOR COTE	BETTY CASTILLA ACOSTA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00493 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YURLEY VIVIANA BOHORQUEZ FUENTES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2018 00564 01		Ejecutivo Singular	AGROPAISA S.A.S.	SANTAN MANUEL BALDOVINO PINEDA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2018 00576 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE ERNESTO SIACHOQUE QUIÑONEZ	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2018 00603 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ISIDORA GALVIS MIER	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00622 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YONEYHKER HERNANDEZ TORRES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00661 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARTHA ISABEL GARAVITO TOVIO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00719 01		Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FANNY RAMIREZ VELASCO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2018 00731 01		Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	SEBASTIAN DAVID ARIZA BECERRA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		204	Fecha: 11/11/2022		Dias para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 009 2018 00870 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR Y OTRA	Auto de Trámite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2019 00336 01	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Auto Aprueba Liquidación Demanda Acumulada	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2019 00336 01	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ	Auto que Ordena Correr Traslado	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 011 2019 00388 01	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS SAS	JUAN FERNANDO TORRES SUAREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 005 2019 00630 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR YOANY CASTRO RINCÓN	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE AL DEMANDADO, A EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA PRÁCTICA DEL AVALÚO COMERCIAL	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2020 00145 01	Ejecutivo Singular	PRA GROUO COLOMBIA	DANIEL MAURICIO GUATE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2020 00298 01	Ejecutivo Singular	GLORIA ISABEL JIMENEZ COLMENARES	NAYIBE GARCES	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE DARSALUD AT, EN CALIDAD DE PAGADOR	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2021 00089 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JOSE EDINSON NIETO MOLINA	Auto Ordena Entrega de Título HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2021 00089 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JOSE EDINSON NIETO MOLINA	Auto de Trámite NO ACCEDE A SOLICITUD DE REQUERIR A POLICIA NACIONAL	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 024 2021 00259 01	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL ARDILA MENESES	MARIA ELSA MENESES DE ARDILA	Auto termina proceso por Transacción	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		204	Fecha: 11/11/2022		Días para estado: 1		Página: 6	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 007 2021 00271 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS MANUEL WANDURRAGA BARON	Auto termina proceso por Pago	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2022 00116 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	PEDRO PEDROZO SERRANO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2022 00131 01		Ejecutivo Singular	INMOFIANZA	NORIS FRANCISCA SALAS GUERRA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2000– 00805- 01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS: SERGIO ANDRES ARIAS MANTILLA, ROSMARY NAVAS MANTILLA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ibidem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en la lista No. 089.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115a8b196381dd4a7517df8a27a072de78f753c517776b63edf1297671c2bbe0**

Documento generado en 09/11/2022 10:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 010 2001 00336 01
DEMANDANTE: HSBC COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA ELISA ACELAS VARGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318b8e90fa1e97e1b5d97ae4cfbc51967b3928eb4b9c8b4d98449392301230e7**

Documento generado en 09/11/2022 10:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO No. 68001400300220040003701
DEMANDANTE: LLOYDS TSB BANK
DEMANDADOS: TERESA GONZALEZ MALDONADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaa28e17b82e7d01af1169fc3bdcdd5f81da1f393096d4e732dd9b3a3553feb**

Documento generado en 09/11/2022 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2005-00558-01
DEMANDANTE: SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
DEMANDADO: EDUARDO MARTINEZ BRAVO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dio respuesta al requerimiento hecho en el auto de fecha 19 de octubre de la presente anualidad, de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-32540 de propiedad de **EDUARDO MARTINEZ BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.205.948.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre.

Para tal efecto ***oficiese*** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a749eb3f18f24f7ab6140d55c877eb31b6d11d8274d26bdfb1b72b38293d2b73**

Documento generado en 09/11/2022 10:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03-007-2006-00875-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA –
FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ROBERTO RAFAEL MÉNDEZ MEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c88d29ed1905a30353f20919e56072ac21f09fdefad02257e48fbd942fdcd84**

Documento generado en 09/11/2022 10:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2008 00448 01
DEMANDANTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO
DEMANDADOS: CLAUDIA OLARTE CAMPOS-CARMEN RIBERO RODRIGUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial registrada en Justica XXI, se advierte que revisado el expediente y por error involuntario, se ordenó dejar a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado: 2008-00906-00 embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CLAUDIA OLARTE CAMPOS, siendo esto una apreciación equivocada por cuanto se debe dejar es a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga (antes Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga). Motivo por el cual, en razón a que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, procederá a corregir el auto de fecha 26 de octubre de 2022, publicado en estados del 27 de octubre del mismo año, tanto en la parte motiva como en el numeral segundo de la resolutive, por lo anterior, quedará así:

Parte Motiva: *“no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CLAUDIA OLARTE CAMPOS, se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado: 2008-00906-00, las referidas cautelas”*

Parte Resolutiva: *“SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CLAUDIA OLARTE CAMPOS, se DEJA A DISPOSICIÓN del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado: 2008-00906-00.”*

Todo lo demás del mencionado auto permanecerá incólume. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cee5759d1ca6e0896c90b2aa05b1fceb516490c873852af16ff667bc6fcc9b**

Documento generado en 09/11/2022 10:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2009– 00110- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LIBARDO ROMERO SOLANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por SALUD TOTAL EPS S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado LIBARDO ROMERO SOLANO.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaEPS"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8d1b0fc762362050dd7fa24d1e69d183ad8de058bcb9e3d23e32703e9e589d**

Documento generado en 09/11/2022 10:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2010– 00139- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES-
DEMANDADO: SILVIA PAOLA SOLANO CAMARGO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a EPS SANITAS S.A.S y a la FUNDACIÓN AVANZAR FOS -SEDE BUCARAMANGA-, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de SILVIA PAOLA SOLANO CAMARGO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.748.024; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1b94bffcdb83be28d21f9c75662655a182a1a61e09ce106059359f2b4bb13f**

Documento generado en 09/11/2022 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-012-2010-00139-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES –COOPROFESORES
DEMANDADO: SILVIA PAOLA SOLANO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141afa55643108adb45baac5de2294278e4c292e926dabb100cd15c32537e4f5**

Documento generado en 09/11/2022 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EBELIO DURAN ALMEIDA
DEMANDADO: MARTA NIDIA MORA
RADICADO: No. 680014003-019-2011-00234-01
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs y títulos financieros, que llegase a tener la demandada MARTA NIDIA MORA identificada con la C.C. No. 37.797.226, en las entidades bancarias, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA y MI BANCO.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.440.390,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4d198e8ffa4b60de21fcab0a4f485bd6a6bed6d66870ace70dbce50bb2159c**

Documento generado en 09/11/2022 10:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2013– 00490- 01
DEMANDANTE: OSCAR RUEDA RUEDA
DEMANDADO: JESUS PEÑA PINILLA
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al togado DAYAN ARLEY SINUCO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.689.710 y tarjeta profesional No. 264.400 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1769230 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Ahora bien, conforme al memorial que antecede, se dispone **OFICIAR** al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que, a costa del interesado, se sirva expedir el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-206308** ubicado en el municipio de Bucaramanga – Santander, propiedad del demandado JESUS PEÑA PINILLA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88852c9a0dd615a16683b8f889880bb6a6e8adb0c53fc839055aa193452a822**

Documento generado en 09/11/2022 10:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-22-013-2014-00094-01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: ANGEL DE JESUS TAPIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 105.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8664c498bf4979f64ca21342f3f36e7d242a37348717933fcea145a1dce76ebb**

Documento generado en 09/11/2022 10:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300420150040201
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE
DEMANDADOS: JORGE LUIS PAYARES LASCANO, CARLOS DEL RIO DIAZ, OMAIRA OSORIO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3517e372c084fc1646ed651c28e1c4f97b78ccfd83777550a62582bfd25c38e**

Documento generado en 09/11/2022 10:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-007-2015-00527-01
DEMANDANTE: HUGO ALFONSO ROA SUAREZ
DEMANDADO: MARTHA LIGIA SAAVEDRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 103.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdfc1fea5d0c4cdb7dddca8650e42293a48870d4284c59293f5cf42196ac045**

Documento generado en 09/11/2022 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2016 00093 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A
DEMANDADOS: YAIRA NEIRA CORDERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 083.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee249afe47cefc5720583ff3d9aa79aaaf27a1ef53f1bb486d01f38c82de43dd**

Documento generado en 09/11/2022 10:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-025-2016-00148-01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: WILLMAN MERCHAN TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e07125714a021e62dc2ac7630febb45f27b1a91383628f5d7a665ca53a9b087**

Documento generado en 09/11/2022 10:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2016-00205-01
DEMANDANTE: MARTHA OFELIA ARDILA RUEDA
DEMANDADOS: ERWIN VERA BAUTISTA y RODRIGO VERA BAUTISTA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el demandado **RODRIGO VERA BAUTISTA**, el Despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma, al no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 461 del CGP.

No obstante lo anterior, póngase en conocimiento de la *parte ejecutante*, el escrito allegado por el demandado **RODRIGO VERA BAUTISTA**, de fecha 24 de octubre de 2022 y se le **REQUIERE** para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, proceda a pronunciarse sobre el mismo, específicamente lo referente al pago total de la obligación, indicando en este último evento si incluye costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aa8e2c721c6c1849441a74eab759fd0e77868e1b121292a70607128759726a**

Documento generado en 02/11/2022 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301120160028201
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA
DEMANDADOS: EDUARDO RAMÍREZ MEDINA, AMAURY MORENO SUESCUN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3b15b2753cd920efe7ba8b06ba6da37ed6e4e0e9a0ef09aca71c912718b15d**

Documento generado en 09/11/2022 10:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016– 00304- 01
DEMANDANTE: ENGLISH EASY WAY EU S.A.S.
DEMANDADO: ISIDRO ENRIQUE ANAYA CASTRO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, el Oficio No. 767 del 2022 proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- mediante el cual informa la conversión de depósitos judiciales por valor de \$145.218.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["ConversiónTítulos"](#).

Así mismo, obra certificación de títulos en la cual se evidencia el precitado valor en favor del presente asunto, así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de
Ejecución de Sentencias Bucaramanga.

DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
Tipo	Identificación						
CEDULA DE CIUDADANIA		19773304		ISIDRO ENRIQUE ANAYA CASTRO		1	

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001700189	9000521274	ENGLISH EASY WAY SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 145.218,00

Total Valor \$ 145.218,00

RADICADO: 68001400301720160030401

DEMANDANTE:

ENGLISH EASY WAY EU SAS

NIT: 90052127-4

DEMANDADO:

ISIDRO ANAYA CASTRO

CC: 19773304

BUCARAMANGA 20 DE OCTUBRE DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE – NIT 8060020771, en estado constituido.

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director

A su vez, se tiene que mediante proveído de fecha 24 de agosto del 2018 (*folio 86 – C1*), se ordenó, entre otros:

"(...) **SEGUNDO:** Declarar **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular adelantado por ENGLISH EASY WAY EU S.A.S. contra ISIDORO ANAYA CASTRO, por pago total de la obligación.

(...) **CUARTO:** ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$316.100), así mismo **DEVOLVER** al demandado la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$2.242.118), por concepto de saldo a favor **y si llegaren con posterioridad a la misma;** pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva. (...)”.

Por lo expuesto, se ordena la **ENTREGA** a la parte **DEMANDADA** de los dineros que se encuentran en favor del presente asunto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507732fbf1331c308c3855d84ca62e447018f90624d1e74a9c384ee6d3064588**

Documento generado en 09/11/2022 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2016– 00418- 01
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO LTDA –ARSE-
DEMANDADOS: EDGAR JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, DEISY ESTUPIÑÁN ACUÑA, ALEXANDER PINEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante proveído de fecha 06 de julio del 2020 (*folio 30 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la elaboración y entrega de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6af7794c2b616675e79b159c6dc3e4f9693647d03510061e93a19ced18748c52

Documento generado en 09/11/2022 10:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2016– 00418- 01
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO LTDA –ARSE-
DEMANDADOS: EDGAR JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, DEISY ESTUPIÑÁN ACUÑA, ALEXANDER PINEDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la empresa LIMPIEZA URBANA S.A., en calidad de pagador, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 19 de febrero del 2020 (*folio 25 – C2*), en el cual se dispuso "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que devenga y que llegare a percibir la parte demandada EDGAR JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, como empleado de LIMPIEZA URBANA S.A. (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado EDGAR JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa vigente y sólo podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** los autos de fecha 19 de febrero del 2020 (*folio 25 – C2 Imagen Digital*) y 15 de febrero del 2022 (*folio 03 – C2*).

Ahora bien, en virtud del Oficio No. 0779 del 2022, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de EDGAR JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-023-2016-00520-01, siendo demandante INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa95ce7b17eb8dbb70e4d3406f2dd0f3e4adf175f089f609c925bf87b7fd3811**

Documento generado en 09/11/2022 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2016– 00522- 01
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO Y CIA LTDA
DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO AVILA SILVA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por el BANCO CAJA SOCIAL, en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto, mediante la cual refiere que *"el embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza"*.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaBanco"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7726cbc6152276835dcd5ea023db22494f3d884271bd099f0947c379d69ee42**

Documento generado en 09/11/2022 10:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301820170000901
DEMANDANTE: MARTIN REY SIERRA
DEMANDADOS: JOSE MARIO HERNANDEZ, CARMEN SOFIA SUAREZ ACEVEDO, HECTOR JULIO LOPEZ POVEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c3e5bef5d469e7d2b7cdfd25f5ca7ef8b71c73a2d1d0cb51eafbaca0b3305f**

Documento generado en 09/11/2022 10:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300120170008801
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA HERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfadfc523d4c10bfc02cefb6c618b6c995dec0f4f3130720aaec85bf36a3b72c**

Documento generado en 09/11/2022 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017– 00352- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES COMERCIALES Y CREDITICIAS - SOLUCREDITOS
DEMANDADOS: JENNY ANDREA FUENTES HERNANDEZ, CAROLINA CASTRO OVIEDO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la comunicación proveniente del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen-* mediante la cual informa la conversión de depósitos judiciales por valor de \$500.000.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["ConversiónTítulos"](#).

Así mismo, obra certificación de títulos en la cual se evidencia el precitado valor en favor del presente asunto, así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de
Ejecución de Sentencias Bucaramanga.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

37862071

Nombre

JENNY ANDREA FUENTES HERNANDEZ

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001701866	9002211588	SOLUCREDITOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
						Total Valor \$ 500.000,00

RADICADO: 68001400302720170035201

DEMANDANTE:

SOLUCREDITOS

NIT:

900221158

DEMANDADO:

CAROLINA CASTRO OVIEDO Y OTRO

CC:

63450027

BUCARAMANGA 21 DE OCTUBRE DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por CLINICA CHICAMIOCHA SA, en estado constituido.

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN

Director

A su vez, se tiene que mediante proveído de fecha 13 de febrero del 2019 (*folio 50 – C1*), se ordenó, entre otros:

"(...) **PRIMERO:** DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES COMERCIALES Y CREDITICIAS -SOLUCREDITOS en contra de JENNY ANDREA FUENTES HERNANDEZ y CAROLINA CASTRO OVIEDO por pago total de la obligación.

(...) **TERCERO:** ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000) a la parte demandante conforme fue pactado; los restantes al pago de la obligación por dicha suma **y si llegaren con posterioridad sean entregados a la demandada JENNY ANDREA FUENTES HERNANDEZ** conforme fue pactado, por lo expuesto en la parte motiva. (...)"

Por lo expuesto, se ordena la **ENTREGA** a la JENNY ANDREA FUENTES HERNANDEZ en calidad de **DEMANDADA** de los dineros que se encuentran en favor del presente asunto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0972dd7a0ca4f25cb2f7408e4c397f8c100c593c53ac38521c05c00c537e36**

Documento generado en 09/11/2022 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-004-2017-00484-01
DEMANDANTE: RFENCORE S.A.S
DEMANDADO: NELLY BALLESTEROS BUENO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 105.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d036cf6f06f2fbdf882a72d0f3db15fcefef892e76b1a7d645a88985efa595e8**

Documento generado en 09/11/2022 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2017 00515 01
DEMANDANTE: MJUN DO CROSS LTDA
DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA GOMEZ ARRIETA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bace22b627f26c74dfc826e97ca272347d5f0d6dcb23612b3b7a317bc24dea9**

Documento generado en 09/11/2022 10:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2017– 00694- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN MANUEL GALLEGO PORRAS, JOSE GILBERTO GALLEGO OCAMPO, JOSE URIEL
GALLEGO OCAMPO, INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado JOSE URIEL GALLEGO OCAMPO.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaEPS"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4660225828ab100659482c3f5f3bcb38ef602360bfe254fb5b9b325bd3f90d4b

Documento generado en 09/11/2022 10:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018 00016 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: WILFREDO GUERRERO SANABRIA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 083.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9684522b44f3137bad00c2c73aaed9c3a26e64b14ac247a7b26652c1fac0c0b**

Documento generado en 09/11/2022 10:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 006 2018 00064 01
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA ARIAS MONCADA, AUGUSTO RAFAEL GOMEZ BARAJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effaff11de74d93b456b631361dfea8db41b8f8b828954a38f0ac71d68a75b7f**

Documento generado en 09/11/2022 10:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030032018-00161-01
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-
DEMANDADO: ÁNGEL MANUEL CASTAÑEDA URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 098.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cad57193379975316489cc42e077aaec7749719ab6a624fff057a74edb93c1**

Documento generado en 09/11/2022 10:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400302720180029501
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADOS: MARTHA LILIANA MEJIA REQUENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcae690f9fd07f128393a1331b12f92d2d3327620816d6c8656388292a6f0b8**

Documento generado en 09/11/2022 10:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018-00445-01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA LTDA
DEMANDADOS: PEDRO JOAQUIN SILVA, MARUJA DUARTE, GLADYS RODRIGUEZ SILVA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, de la nulidad interpuesta por el apoderado de la señora MARILUZ OSPINA DUARTE, hija de quien en vida se llamó MARUJA DUARTE VDA. DE OSPINA, parte demandada, según obra en registro civil de nacimiento allegado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 3 días conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 134 del CGP.

A continuación se inserta hipervínculo: ["TrasladoNulidad"](#)

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en Derecho CRISTIAN DAVID GÓMEZ QUIJANO, como abogado de MARILUZ OSPINA DUARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogado No 1771632 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d0f4b9fb60414d775e010fd4e270e34d251a0a120808a942ccfb010ea0b804**

Documento generado en 09/11/2022 10:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes en estado No 204 del 11 de noviembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018 00445 01
DEMANDANTE: YOMAIRA AFANADOR COTE
DEMANDADOS: BETTY CASTILLA ACOSTA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **YOMAIRA AFANADOR COTE** en contra de **BETTY CASTILLA ACOSTA** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a **BETTY CASTILLA ACOSTA**, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8eb2e7e082dd4406085ed535904bb88839ce2e68fee2ee40ba3c9b8fff811e**

Documento generado en 09/11/2022 10:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018 00493 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADO: YURLEY VIVIANA BOHORQUEZ FUENTES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b5eb2c50e903f0a78ff7c3f2f2792cdaf2d5207eed878aa1ac50e75347a9bf**

Documento generado en 09/11/2022 10:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300520180056401
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.
DEMANDADOS: SANTAN MANUEL BALDOVINO
PINEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 204 del 11 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074aa5745e9dd478bc15cb6c1b3f4e4ad97eefd5afadb30dcb66b71efde57168**

Documento generado en 09/11/2022 10:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018– 00576- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JOSE ERNESTO SIACHOQUE QUIÑONEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dc6e97b3f80babbbc3d7297a2118270f2beb89473842487653748e3de4faba**

Documento generado en 09/11/2022 10:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2018 00603 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADO: ISIDORA GALVIS MIER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 091.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abc6c147638c6924015652272e1940bb74e50c78058aca7b19bca9d9b13f477**

Documento generado en 09/11/2022 10:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018 00622 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADO: YONEYHKER HERNANDEZ TORRES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05005bc78d27765c5c414c70b01426025e8dea5d95fa2ab107e78e37468c7551**

Documento generado en 09/11/2022 10:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018-00661-01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: MARTHA ISABEL GARAVITO TOVIO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988fa571d347079b7d73d3f85acbb3c0a08a5843d6acd6abc61d39e364c5864a**

Documento generado en 09/11/2022 10:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO. 68001400300320180071901
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FANNY RAMIREZ VELASCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPALDE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de FANNY RAMIREZ VELASCO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.226.223,00
Total Interés Plazo del 05-03-2018 al 05-09-2018	\$ 2.928.799,33
Total Interés Mora del 06-09-2018 al 10-11-2022	\$ 32.896.987,14
Total a Pagar	\$ 67.052.009,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 10-11-2022	\$ 67.052.009,46

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$67.052.009,46 al 10 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257d790cab196c047c6b016f4de7089602a9ff6765003952bab92fa165a2f3b1**

Documento generado en 09/11/2022 10:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO2CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO #800140030032018007190TITULO: PAGARÉ

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t=

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$
 tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	05-mar-18	Saldo inicial		20.68%	20.68%	31.02%	20.68%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00	\$31,226,223.00	\$31,226,223.00
1	31-mar-18	Intereses de PLAZO	26	20.68%	20.68%	31.02%	20.68%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$420,924.72	\$0.00	\$420,924.72	\$420,924.72	\$31,226,223.00	\$31,647,147.72
2	30-abr-18	Intereses de PLAZO	30	20.48%	20.48%	30.72%	20.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$481,861.10	\$0.00	\$481,861.10	\$902,785.82	\$31,226,223.00	\$32,129,008.82
3	31-may-18	Intereses de PLAZO	31	20.44%	20.44%	30.66%	20.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$497,155.88	\$0.00	\$497,155.88	\$1,399,941.70	\$31,226,223.00	\$32,626,164.70
4	30-jun-18	Intereses de PLAZO	30	20.28%	20.28%	30.42%	20.28%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$477,531.53	\$0.00	\$477,531.53	\$1,877,473.24	\$31,226,223.00	\$33,103,696.24
5	31-jul-18	Intereses de PLAZO	31	20.03%	20.03%	30.05%	20.03%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$487,969.62	\$0.00	\$487,969.62	\$2,365,442.85	\$31,226,223.00	\$33,591,665.85
6	31-ago-18	Intereses de PLAZO	31	19.94%	19.94%	29.91%	19.94%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$485,949.28	\$0.00	\$485,949.28	\$2,851,392.13	\$31,226,223.00	\$34,077,615.13
7	05-sep-18	Intereses de PLAZO	5	19.81%	19.81%	29.72%	19.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,407.19	\$0.00	\$77,407.19	\$2,928,799.33	\$31,226,223.00	\$34,155,022.33
8	06-sep-18	Intereses de mora	1	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,265.78	\$0.00	\$22,265.78	\$2,951,065.10	\$31,226,223.00	\$34,177,288.10
9	30-sep-18	Intereses de mora	24	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$538,783.57	\$0.00	\$538,783.57	\$3,489,848.67	\$31,226,223.00	\$34,716,071.67
10	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$692,023.81	\$0.00	\$692,023.81	\$4,181,872.48	\$31,226,223.00	\$35,408,095.48
11	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$665,206.72	\$0.00	\$665,206.72	\$4,847,079.20	\$31,226,223.00	\$36,073,302.20
12	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$684,789.92	\$0.00	\$684,789.92	\$5,531,869.12	\$31,226,223.00	\$36,758,092.12
13	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$677,222.63	\$0.00	\$677,222.63	\$6,209,091.75	\$31,226,223.00	\$37,435,314.75
14	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$626,370.04	\$0.00	\$626,370.04	\$6,835,461.79	\$31,226,223.00	\$38,061,684.79
15	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$683,845.06	\$0.00	\$683,845.06	\$7,519,306.86	\$31,226,223.00	\$38,745,529.86
16	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$660,029.99	\$0.00	\$660,029.99	\$8,179,336.84	\$31,226,223.00	\$39,405,559.84
17	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$682,899.91	\$0.00	\$682,899.91	\$8,862,236.75	\$31,226,223.00	\$40,088,459.75
18	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$659,420.34	\$0.00	\$659,420.34	\$9,521,657.09	\$31,226,223.00	\$40,747,880.09
19	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$681,008.69	\$0.00	\$681,008.69	\$10,202,665.79	\$31,226,223.00	\$41,428,888.79
20	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$682,269.64	\$0.00	\$682,269.64	\$10,884,935.42	\$31,226,223.00	\$42,111,158.42
21	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$660,029.99	\$0.00	\$660,029.99	\$11,544,965.41	\$31,226,223.00	\$42,771,188.41
22	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$675,327.78	\$0.00	\$675,327.78	\$12,220,293.19	\$31,226,223.00	\$43,446,516.19
23	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$651,177.37	\$0.00	\$651,177.37	\$12,871,470.56	\$31,226,223.00	\$44,097,693.56
24	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$669,319.42	\$0.00	\$669,319.42	\$13,540,789.97	\$31,226,223.00	\$44,767,012.97
25	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$664,884.38	\$0.00	\$664,884.38	\$14,205,674.35	\$31,226,223.00	\$45,431,897.35
26	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$630,140.11	\$0.00	\$630,140.11	\$14,835,814.47	\$31,226,223.00	\$46,062,037.47
27	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$670,585.35	\$0.00	\$670,585.35	\$15,506,399.82	\$31,226,223.00	\$46,732,622.82
28	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$640,763.35	\$0.00	\$640,763.35	\$16,147,163.17	\$31,226,223.00	\$47,373,386.17
29	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$646,439.55	\$0.00	\$646,439.55	\$16,793,602.71	\$31,226,223.00	\$48,019,825.71
30	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$623,218.84	\$0.00	\$623,218.84	\$17,416,821.55	\$31,226,223.00	\$48,643,044.55
31	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$644,205.65	\$0.00	\$644,205.65	\$18,061,027.20	\$31,226,223.00	\$49,287,250.20
32	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$649,627.90	\$0.00	\$649,627.90	\$18,710,655.10	\$31,226,223.00	\$49,936,878.10
33	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$630,311.19	\$0.00	\$630,311.19	\$19,340,966.29	\$31,226,223.00	\$50,567,189.29
34	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$643,247.75	\$0.00	\$643,247.75	\$19,984,214.04	\$31,226,223.00	\$51,210,437.04
35	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$614,560.79	\$0.00	\$614,560.79	\$20,598,774.83	\$31,226,223.00	\$51,824,997.83
36	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$623,059.81	\$0.00	\$623,059.81	\$21,221,834.64	\$31,226,223.00	\$52,448,057.64
37	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$618,554.82	\$0.00	\$618,554.82	\$21,840,389.47	\$31,226,223.00	\$53,066,612.47
38	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$564,542.22	\$0.00	\$564,542.22	\$22,404,931.69	\$31,226,223.00	\$53,631,154.69
39	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$621,451.68	\$0.00	\$621,451.68	\$23,026,383.37	\$31,226,223.00	\$54,252,606.37
40	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$598,100.02	\$0.00	\$598,100.02	\$23,624,483.39	\$31,226,223.00	\$54,850,706.39
41	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$615,332.77	\$0.00	\$615,332.77	\$24,239,816.15	\$31,226,223.00	\$55,466,039.15
42	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$594,983.53	\$0.00	\$594,983.53	\$24,834,799.68	\$31,226,223.00	\$56,061,022.68

JUZGADO2CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO #800140030032018007190TITULO: PAGARÉ

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t=

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$
 tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$614,042.96	\$0.00	\$614,042.96	\$25,448,842.64	\$31,226,223.00	\$56,675,065.64
44	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$615,977.46	\$0.00	\$615,977.46	\$26,064,820.10	\$31,226,223.00	\$57,291,043.10
45	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$594,359.82	\$0.00	\$594,359.82	\$26,659,179.92	\$31,226,223.00	\$57,885,402.92
46	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$610,815.97	\$0.00	\$610,815.97	\$27,269,995.89	\$31,226,223.00	\$58,496,218.89
47	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$596,853.83	\$0.00	\$596,853.83	\$27,866,849.72	\$31,226,223.00	\$59,093,072.72
48	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$623,059.81	\$0.00	\$623,059.81	\$28,489,909.54	\$31,226,223.00	\$59,716,132.54
49	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$629,483.63	\$0.00	\$629,483.63	\$29,119,393.16	\$31,226,223.00	\$60,345,616.16
50	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$586,461.71	\$0.00	\$586,461.71	\$29,705,854.87	\$31,226,223.00	\$60,932,077.87
51	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$655,358.31	\$0.00	\$655,358.31	\$30,361,213.18	\$31,226,223.00	\$61,587,436.18
52	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$651,788.77	\$0.00	\$651,788.77	\$31,013,001.95	\$31,226,223.00	\$62,239,224.95
53	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$694,535.81	\$0.00	\$694,535.81	\$31,707,537.76	\$31,226,223.00	\$62,933,760.76
54	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$692,759.09	\$0.00	\$692,759.09	\$32,400,296.85	\$31,226,223.00	\$63,626,519.85
55	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$743,407.81	\$0.00	\$743,407.81	\$33,143,704.66	\$31,226,223.00	\$64,369,927.66
56	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$771,982.26	\$0.00	\$771,982.26	\$33,915,686.92	\$31,226,223.00	\$65,141,909.92
57	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$784,675.40	\$0.00	\$784,675.40	\$34,700,362.32	\$31,226,223.00	\$65,926,585.32
58	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$844,477.68	\$0.00	\$844,477.68	\$35,544,840.00	\$31,226,223.00	\$66,771,063.00
59	10-nov-22	Intereses de mora	10	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,946.46	\$0.00	\$280,946.46	\$35,825,786.46	\$31,226,223.00	\$67,052,009.46

BUCARAMANGA0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	10/11/2022 DEMANDANTE
\$ 31,226,223.00	\$ 0.00	\$ 2,928,799.33	\$32,896,987.14	\$0.00	\$ 0.00	\$ 67,052,009.46	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0192018-00731-01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS: SEBASTIAN DAVID ARIZA BECERRA
CUADERNO:2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 171.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978f7efa067821859c0ce568ecaf5efd0f4ce2bf50646e5fbdd9b71862f236e4**
Documento generado en 09/11/2022 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018– 00870- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCÍA JEREZ VILLAMIZAR
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d3130e5f2f08ae5fd67472baf73e7b5bc101de9d13c98e1eb85ca948e0337e**

Documento generado en 09/11/2022 10:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA
RADICADO No 68001400300820190033601
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: LEIDY KATHERINE GARCÍA FIGUEROA Y FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ
ACUMULADA C3-Ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular (demanda acumulada) adelantado por CHEVYPLAN S.A. en contra de LEIDY KATHERINE GARCÍA FIGUEROA Y FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. (Archivo digital 15 C-3)

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a las prescripciones legales, de conformidad con el artículo 446 del CGP se le imparte aprobación. Así mismo, este despacho procederá a actualizarla y aprobarla en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 21.166.271,00
Interés de mora de 12-03-2020 a 15-03-2021	\$ 3.326.538,19
Total Interés Mora del 16-03-2021 al 10-11-2022	\$ 8.878.692,10
Total a Pagar	\$ 33.371.501,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 10-11-2022	\$ 33.371.501,29

Por otro lado, se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA representante legal de CHEVYPLAN S.A. en su calidad de CEDENTE y ANDRÉS FELIPE MANTILLA DURÁN identificado con C.C. No 1.095.800.335, en su condición de CESIONARIO.

Posteriormente se allega CESIÓN celebrada entre ANDRÉS FELIPE MANTILLA DURÁN, en su condición de CEDENTE y LUIS JOSÉ BARBOSA PÉREZ identificado con c.c. No 1.098.406.563, en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el art. 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará las referidas cesiones del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la parte demandante, por la suma de \$ 24.492.809 a 15 de marzo 2021 discriminadas así: capital \$21.166.271 e intereses \$3.326.538.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 204 del 11 de noviembre de 2022.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 33.371.501 al 11 de noviembre de 2022.

CUARTO. - Aceptar la cesión del crédito que hace JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA representante legal de CHEVYPLAN S.A., quien actúa como CEDENTE y ANDRÉS FELIPE MANTILLA DURÁN identificado con C.C. No 1.095.800.335, en calidad de CESIONARIO.

QUINTO. – Aceptar la cesión del crédito que hace ANDRÉS FELIPE MANTILLA DURÁN, quien actúa como CEDENTE y LUIS JOSÉ BARBOSA PÉREZ identificado con c.c. No 1.098.406.563, en su calidad de CESIONARIO.

SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto por el art. 68 del C.G.P., se tiene como actual sustituto del anterior titular a **LUIS JOSÉ BARBOSA PÉREZ** identificado con C.C. No 1.098.406.563.

SÉPTIMO. – Reconocer a la abogada VIRGELINA PICO POVEDA como apoderada del cesionario ANDRÉS FELIPE MANTILLA DURÁN.

OCTAVO. – Reconocer a la abogada CAROLINA DULCEY DURÁN como apoderada del actual cesionario demandante LUIS JOSÉ BARBOSA PÉREZ, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3012f38af79b797950f117e36820bc9d70c4fd08812ba8a6e7916dc9002ada12

Documento generado en 09/11/2022 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
08-2019-00336

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 10 de noviembre de 2022

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 10/11/2022 DEMANDANTE
\$ 21.166.271,00	\$ 3.326.538,19	\$ 0,00	\$8.878.692,10	\$0,00	\$ 0,00	\$ 33.371.501,29

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019 00366 01
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A., cesionario ANDRÉS FELIPE MANTILLA DURÁN, cesionario LUIS JOSÉ BARBOSA PÉREZ
DEMANDADO: LEIDY KATHERINE GARCÍA FIGUEROA, FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ
ACUMULADA C2 Medidas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede y previo a estudiar la viabilidad de fijar fecha de remate, este Despacho dispone correr **traslado** a la parte demandada del avalúo comercial allegado por el ejecutante, respecto del vehículo de placas DVL-302 de propiedad de la demandada LEIDY KATHERINE GARCÍA FIGUEROA identificada con C.C. No. 1.095.837.054, el cual fue avaluado en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$33.600.000,00.), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2 y 4 del Artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 187 del 18 de octubre de 2022.

Código de verificación: **a63995a2ce992cc9bfd4a98d398f45da731d7d8d3d624b359b410261913b0035**

Documento generado en 10/11/2022 07:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-011-2019-00388-01
DEMANDANTE: DISANMOTOS S.A.S
DEMANDADO: JUAN FERNANDO TORRES SUAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 114.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7651df00d3d68b7037726fa8ddd098c3c8ca4df72b8619776b2b7c40255ead74**

Documento generado en 09/11/2022 10:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019– 00630- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDGAR YOANY CASTRO RINCÓN
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la renuncia presentada por SAMUEL CAICEDO TORRES, en calidad de perito evaluador designado, este despacho dispone **REQUERIR** al demandado EDGAR YOANY CASTRO RINCÓN para que permita el ingreso del apoderado judicial de la parte demandante, así como del precitado auxiliar de la justicia, a las instalaciones del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-409566** ubicado en la **CARRERA 28 No. 14-33 EDIFICIO MULTIFAMILIAR ELIM P.H. BARRIO SAN ALONSO APARTAMENTO 204.**

Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 10 de diciembre del 2021, en el que se dispuso:

Seguidamente y conforme al memorial que allega la parte demandante vía correo electrónico del año que avanza, este Despacho de conformidad con el artículo 42 del C.G.P., en aras de propender por la igualdad y el debido proceso, y en aras de no hacer más gravosa la situación del demandado, previo a fijar fecha y hora de remate; se dispone la práctica del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-409566**, ubicado en la CARRERA 28 No. 14-33 EDIFICIO MULTIFAMILIAR ELIM P.H. BARRIO SAN ALONSO APARTAMENTO 204 Bucaramanga - Santander, de propiedad del demandado EDUAR YOANY CASTRO RINCÓN; secuestrado, como consta en la diligencia vista en anotación 30-31 C-1, a través de Auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrán los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)"; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados **R.N.A. SANTANDER** extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio/> ¹ al perito con registro No. 1310, SAMUEL CAICEDO TORRES, celular 3158675090, correo electrónico: sct_60@hotmail.com.

Se le hace saber al demandado que, conforme a la información reportada por el perito evaluador, se conoce que "(...) he visitado en tres ocasiones el predio y ha sido imposible el ingreso (...)", así mismo, "(...) El Dr. Reynaldo Gómez Ayala, apoderado de la parte demandante, tampoco ha podido localizar a la persona que funge como propietario (...)".

Téngase en cuenta lo señalado en el art. 233 del C.G.P. el que a su tenor literal estipula: "Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comuníquese el contenido del presente auto al correo electrónico edugc21@hotmail.com, que corresponde al demandado EDGAR YOANY CASTRO RINCÓN, según notificación personal que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d8ba783074c6d536e6c24c0b2eba76637decb9b5b4b7ea781fcc47748f88ea**

Documento generado en 09/11/2022 10:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
68001400301920200014501
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO GUATE ÁLVAREZ
C1 C3-Ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S en contra de DANIEL MAURICIO GUATE ÁLVAREZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no se encontraron títulos asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a las prescripciones legales, de conformidad con el artículo 446 del CGP se le imparte aprobación. Así mismo, este despacho procederá a actualizarla y aprobarla en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 10.475.481,00
Interés de mora de 21-07-2021 al 30-3-2022	\$ 8.234.959,00
Interés Mora de 31-03-2022 al 10-11-2022	\$ 1.833.058,35
Total a Pagar	\$ 20.543.498,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 10-11-2022	\$ 20.543.498,35

Por otro lado, en atención a solicitud hecha por el demandado, **NO SE ACCEDERÁ** a la misma, como quiera que el señor DANIEL MAURICIO GUATE ALVAREZ identificado con la C.C. No 91.489.133, fue notificado por aviso, ejerciendo su derecho de defensa contestando la demanda y proponiendo como excepción de mérito la prescripción de la acción cambiaria (Anotación 12), declarada NO PROBADA en sentencia anticipada vista en anotación 17 del C1 Juzgado de Origen.

No obstante lo anterior, **ORDÉNESE** que por Secretaría se comparta el link de acceso al expediente, para que en cualquier momento el demandado pueda visualizar las actuaciones surtidas dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la parte demandante, por la suma de \$ 18.710.440 al 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 20.543.498,35 al 10 de noviembre de 2022.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 204 del 11 de noviembre de 2022.

CUARTO: No acceder a petición de la parte pasiva, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Por Secretaría compártase el link de acceso al expediente, para que en cualquier momento el demandado DANIEL MAURICIO GUATE ALVAREZ pueda visualizar las actuaciones surtidas dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5703c3b7f078b16f88f0efe75ab685604d47338ccfa6a01d9cc77cf8435cd908

Documento generado en 09/11/2022 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

BUCARAMANGA 10 de noviembre de 2022

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 10/11/2022 DEMANDANTE
\$ 10.475.481,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.833.058,35	\$0,00	\$ 0,00	\$ 12.308.539,35

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2020– 00298- 01
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL JIMENEZ COLMENARES
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES AMADO PEÑA, NAYIBE PAOLA GARCES CEBALLOS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL -DARSALUD AT-, en relación con la medida cautelar decretada respecto al demandado CAMILO ANDRES AMADO PEÑA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaPagador](#)".

En virtud de la precitada respuesta, este despacho se **ABSTIENE** de requerir a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL -DARSALUD AT-, en calidad de pagador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d203c530dbbb75d45819a81a70df6c5b91e11d8c17794ebfe739575b72c5e5**

Documento generado en 09/11/2022 10:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2021– 00089- 01
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JOSE EDINSON NIETO MOLINA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, se le hace saber al memorialista que, conforme obra en constancia de fecha 12 de septiembre del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-*, registra lo siguiente: *"Revisada la web del Banco Agrario, se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf415ddf973fde73f4e63ab558489fb8cdb4a71884a7b794869ff248c91f59b**

Documento generado en 09/11/2022 10:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2021– 00089- 01
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JOSE EDINSON NIETO MOLINA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor en el sentido de requerir a la POLICÍA NACIONAL a efectos de que aplique la prelación de créditos respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto, este despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma, como quiera que en comunicación aportada el día 28 de noviembre del 2021 por parte del GRUPO DE TALENTO HUMANO – POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ se informa que "(...) *no fue posible notificar al citado JOSE EDINSON NIETO MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.556.566 de Ibagué – Tolima, pues una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, en la actualidad aparece retirado de la institución y le registra como última dirección de residencia, carrera 10ª Sur No. 24-67 Barrio Villa Claudia, Ibagué – Tolima, Tel: 3175873684-3175704177, sin más datos (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaPonal"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae15f866ebc798c66ba426194b2bc6e6655830318ba160ce1cd5e61d571ad09**

Documento generado en 09/11/2022 10:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2021 –00259 01
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ARDILA MENESES
DEMANDADO: MARIA ELSA MENESES DE ARDILA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de terminación del presente proceso por haberse efectuado una transacción entre el demandante y la demandada, a través de la cual dan fin totalmente a las diferencias existentes entre los firmantes dentro del proceso ejecutivo singular y que allegan para tal efecto el contrato contentivo de dicho acuerdo; y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda; es del caso acceder a su solicitud, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 312 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN acordada por las partes del proceso, por ajustarse a las exigencias del art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **VICTOR MANUEL ARDILA MENESES** en contra de **MARIA ELSA MENESES DE ARDILA**, conforma la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a79d5ba04f2bbc4374304df7fcee3f93f94634062b4bf397b93a6d6bf2dc8c3**

Documento generado en 09/11/2022 10:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021-00271-01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS MANUEL WANDURRAGA BARON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **CARLOS MANUEL WANDURRAGA BARON** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a **CARLOS MANUEL WANDURRAGA BARON**, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f13cb02a339e802ebe13b65c4822ddd4f8aafde5245e966f068a6e71f8d012**

Documento generado en 09/11/2022 10:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2022-00116-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-
DEMANDADO: PEDRO PEDROZO SERRANO
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y por considerarlo procedente, este Despacho ordena **COMISIONAR** a los JUZGADOS PROMISCUOS DE CIENAGA-MAGDALENA-Reparto-, con el fin que realice el *secuestro* de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.222-7371 ubicado en la CALLE 7B 24-16, de propiedad de la parte demandada **PEDRO PEDROZO SERRANO**, para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del C.G.P., inclusive la de posesionar al secuestre que designe, reemplazarlo si fuere necesario, **subcomisionar**, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia y resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia.

Líbrese el **despacho comisorio** y remítanse a la parte interesada para su diligenciamiento ante el comisionado debiendo agregar los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0b0a0b78613993c400ed79ef9b5292049b07eb0ab110740393767a360a993c**

Documento generado en 09/11/2022 10:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2022-00131-01
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA SALAS GUERRA, LUIS ENRIQUE SALAS GUERRA, NORIS FRANCISCA SALAS GUERRA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **INMOFIANZA S.A.S.**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA SALAS GUERRA, LUIS ENRIQUE SALAS GUERRA, NORIS FRANCISCA SALAS GUERRA** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae808c8c801e4305e7112b2331f7abf00eff60870b61c59d7e957f89bea4663**

Documento generado en 09/11/2022 10:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>